

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 204

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
SUMINISTRO DE OBRAS DE
URGENCIA COORDINACION
PROVINCIAL DEL CHOAPA ENTRE
JUNJI Y AVELINO GUTIÉRREZ
GAMBOA.**

LA SERENA, 16 ABR 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, la Resolución Exenta N° 015/210, de 07 de abril de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/174, de 31 de marzo de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la Licitación Pública 1574-21-LE15 para la celebración del contrato de suministro de obras de infraestructura de jardines infantiles clásicos, alternativos y oficinas de la Coordinación Provincial de Choapa de JUNJI, Región de Coquimbo a Avelino Gutierrez Gamboa.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato adjudicado.

RESUELVO:

1° APRUEBESE el contrato de obras de urgencia entre la Coordinación Provincial del Choapa entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Avelino Gutierrez Gamboa, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
DE JARDINES INFANTILES CLÁSICOS, ALTERNATIVOS Y DE OFICINAS DE LA
COORDINACION PROVINCIAL DE CHOAPA JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

AVELINO SEGUNDO GUTIERREZ GAMBOA

En La Serena, a 13 de Abril de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada por doña **PAULA DEL CAMPO WIFF**, Directora Regional (S) de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.674.361-0, ambas con domicilio en calle Cristóbal Colón N° 641, comuna de La Serena, en adelante la “**JUNJI**”, y empresa contratista **AVELINO SEGUNDO GUTIERREZ GAMBOA**, R.U.T. N° 10.883.092-1, representada legalmente por don **AVELINO SEGUNDO GUTIERREZ GAMBOA**, R.U.T. N° 10.883.092-1, ambos domiciliados en calle Perú N°1839, sector Compañía Alta comuna de la Serena, en adelante el “**CONTRATISTA**”, se ha convenido el siguiente contrato de suministro de obras de infraestructura de jardines infantiles clásicos, alternativos y oficinas de la Coordinación Provincial del Choapa, de acuerdo a la Licitación Pública que se llama a través del sistema Chile Compras **ID 1574-21-LE15: PRIMERO:** En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/174, de 31 de Marzo de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que adjudica la Licitación Pública 1574-21-LE15 para la celebración del contrato de suministro de obras de infraestructura de jardines infantiles clásicos, alternativos y oficinas de la Coordinación Provincial de Choapa de JUNJI, Región de Coquimbo, a don **AVELINO SEGUNDO GUTIERREZ GAMBOA**, por el presente instrumento, se obliga a entregar los servicios detallados en el anexo que se agrega al presente contrato como parte integrante de él.

SEGUNDO: La forma de operar el presente contrato de suministro adjudicación múltiple es el siguiente:

1.- Recibida la noticia de un hecho Crítico, informada por parte de algún funcionario responsable de un establecimiento, se dejará registro en un documento foliado “Libro o Cuaderno de Órdenes de Trabajo” a cargo de la unidad de Operaciones Técnicas, en que se le asignará un código de trabajo.

Según sea la naturaleza del hecho Crítico, operaciones Técnicas, definirá con que ítem o partida se asocia el evento, y en el contexto de éste, determinar qué tipo de trabajo a realizar es el que tiene más preponderancia económica, a fin de definir el ítem, al cual deberá acudir para identificar al o los contratistas que se lo hubiesen adjudicado, y así encomendar las obras a realizar, de preferencia, según el orden de adjudicación en dicha partida. No obstante, esto último, el funcionario a cargo de la ejecución del procedimiento, podrá apartarse de seguir tal orden de selección, en caso que las cargas de trabajo o el comportamiento del contratista u/o otras circunstancia, así lo aconsejen, de lo cual deberá dejar registro escrito en el citado Libro o Cuaderno de Ordenes de Trabajo.

Se tomará contacto mediante correo electrónico con la Empresa adjudicada demandando el servicio, señalando además, el grado de urgencia del mismo, a fin de que concurra a la brevedad al establecimiento

Se tomará contacto mediante correo electrónico con la Empresa adjudicada demandando el servicio, señalando además, el grado de urgencia del mismo, a fin de que concurra a la brevedad al establecimiento con problemas de infraestructura, y además se tomará contacto vía teléfono. El contratista deberá identificar y cuantificar el o los trabajos a realizar.

URGENTE: debe ser atendido dentro de un máximo de 8 horas siguientes a la emisión de correo electrónico.

NORMAL: Se subdividirá en tres categorías. El tiempo de ejecución de las obras y/o trabajos de solución dependerá del alcance y complejidad de éstos, categorizándose de la siguiente forma:

- a. **Solución inmediata:** solución deberá ejecutarse y terminarse dentro del mismo día de la atención.
- b. **Solución rápida:** Solución deberá ejecutarse y terminarse dentro de un plazo de 48 horas de ser atendido.
- c. **Solución sin urgencia:** Solución deberá ejecutarse y terminarse dentro de un plazo de 15 días.

Al momento de la solicitud de operaciones técnicas informará al contratista la categorización del evento en cuanto a plazo de atención y solución.

Además para el caso de soluciones sin urgencia determinará la fecha de inicio de los trabajos a partir de las cuales se contabilizarán los 15 días.

De no haber contacto con el proveedor, y pasada una hora desde que se enviará el correo electrónico, se acudirán al segundo oferente según el orden de adjudicación. Se aplicará este último criterio, en el caso que el contratista se desista de asumir el trabajo que se le encomienda.

Todo desistimiento deberá justificarse, y tales hechos servirán como antecedente para posibles decisiones de rescindir contratos, lo cual dependerá de la frecuencia de tales eventos, que en todo caso, no pueden ser más de dos seguidas, en el transcurso de una semana.

2.- La Empresa deberá concurrir al establecimiento que se le informe, en un plazo que esté dentro del establecido para el evento en cuestión, y que está determinado según la clasificación que se le hubiese asignado al evento en cuanto a atención y solución (Urgente, normal combinado con tipo de solución), evaluará el problema y emitirá un presupuesto detallado, considerando para ello los precios adjudicados, el cual informará telefónicamente en un principio a la Unidad de Operaciones Técnicas a fin de obtener autorización para proceder. En el caso, que el evento signifique ejecutar trabajos que implican distintos ítems, éstos se realizarán, por el mismo contratista, considerando que ya se determinó el ítem de mayor trascendencia implicado en el evento, y que éste índico en definitiva, a que proveedor llamar.

3.- El Contratista, junto a un funcionario representante de la institución, procederá a realizar el acto de recepción de trabajos, mediante un “Informe de Recepción” donde se detallarán claramente las cantidades de cada uno de los ítems realizados. Una vez que certifique la Directora respectiva, se procederá a firmar el acta respectiva.

4.- Respecto a los trabajos realizados se podrá solicitar su cobro los primeros diez días del mes siguiente de ejecutados, mediante la Factura y el Estado de Pago, donde estén considerados todos los trabajos realizados en el mes anterior, indicado identificación de ítems, cantidades, y los Jardines Infantiles, donde se realizaron dichos trabajos.

Lo anterior, se aplicará no sólo considerando la ejecución de cada uno de los ítems, sino que también la situación en que determinados eventos de reparación, se deba realizar trabajos múltiples que involucren varios ítems que correspondan a distintas líneas de producto, que el mismo contratista se hubiese adjudicado, lo que implica que también se estaría produciendo una economía de escala transversal.

TERCERO: La ejecución de las obras se pagarán mediante Estados de Pago Mensual, previa recepción de los trabajos sin observaciones, entrega del acta de recepción y visación del estado de pago por el Inspector Técnico de la Obra, y contra presentación de la factura correspondiente.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes Regional.

Respecto al contratista, al momento de que éste, presente el estado de pago mensual, deberá comprobarse en la plataforma chileproveedores, el estado de habilitación para tratar con el Estado.

En el caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, él o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Por razones de buen servicio, sin perjuicio de la entrega de los bienes, no procederá ningún pago mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quién además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

Además el proveedor deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, todo lo anterior en virtud de los artículos 183-B, 183-C del Código del Trabajo.

CUARTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato el contratista entrega una garantía consistente en un Vale a la Vista N° 8479465, del Banco Estado, de fecha 10.04.2015, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma de \$ **300.000.- (trescientos mil pesos)**. La glosa de la garantía debe indicar: **“En garantía de Buena Ejecución de Obras y Fiel y Oportuno cumplimiento de Contrato por el servicio de ejecución de obras y/o de reparaciones de Jardines Infantiles y oficinas JUNJI de la provincia del Choapa”**.

Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por el propio oferente, y tener el carácter de irrevocable. Esta garantía será entregada al momento de la firma del contrato respectivo y su devolución se efectuará, previo informe sin observaciones por parte de la Institución, a los 90 días hábiles, contados desde el término del contrato, sin observaciones.

QUINTO: El contrato establecerá las multas que afectarán al contratista. Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente **al 0,5% del monto total neto** del evento correspondiente, procediéndose a descontar del pago total de la respectiva facturación.

Si la multa alcanza el 10% se cancelará el contrato.

SEXTO: El contrato será de suministro por el periodo de un año a partir de la firma del mismo, el que podrá renovarse por un periodo igual siempre y cuando la gestión del contrato no haya presentada inconformidades recurrentes importantes, que hubiesen ameritado la aplicación de más de 2 multas o bien la Unidad Supervisora del contrato, haya informado fundadamente antecedentes que hagan inconveniente su continuidad. En caso de decidir la continuidad del contrato, será sólo por un segundo periodo de doce meses, si ninguna parte manifiesta a la otra por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle termino.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del D.S.N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato administrativo a que diere origen la presente licitación por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato.
6. La entrega disconforme de los trabajos (resultado esperado), o para efectuar las regularizaciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
7. Cuando los trabajos entregados, no cumplan con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - a. Por no dar cumplimiento cabal a 2 o más eventos categorizados como Urgente y solución inmediata, en una semana.
 - b. Por acumular 3 incumplimientos o más en el mes a eventos categorizados como urgente y solución inmediata.
 - c. Por no dar cumplimiento cabal a 2 o más eventos categorizados como Urgente y solución rápida en una semana.
 - d. Por acumular 3 incumplimientos o más en el mes a eventos categorizados como urgente y solución rápida.
 - e. Por no dar cumplimiento cabal a 2 o más solicitudes categorizadas como normal y sin urgencia en el mes.
 - f. Por acumular 3 incumplimientos o más en dos meses a solicitudes categorizadas como normal y sin urgencia.

En todos los casos descritos precedentemente se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los artículos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado del contrato o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

OCTAVO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Unidad de Infraestructura de la JUNJI-Región de Coquimbo, quien certificara el correcto cumplimiento del proveedor con anterioridad al pago.

NOVENO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un profesional del área, como inspector técnico de obra, cuyas funciones serán entre otras, velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y de las especificaciones técnicas, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estados de pago presentados por el contratista y efectuar la recepción de trabajos.

DÉCIMO: El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la JUNJI pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutaran las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los niños y niñas que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

Asimismo, todos los contratistas deben disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la licitación, y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **La Serena**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña **PAULA DEL CAMPO WIFF**, en su calidad Directora Regional (S) JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/210, de fecha 07 de abril de 2015.-

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Contratista”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



PDCW/PPA/ppa:

- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura
- c.c. Oficina de partes